

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1942 Resolución de 30 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Mina en Santomera (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 17 de mayo de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de La Mina, en Santomera (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 130, de 8 de junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Santomera y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 73, de 30 de marzo de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Mina en Santomera, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Santomera, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 30 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento de La Mina se emplaza en la zona Bética del complejo Ballabona - Cucharón, que corresponde a enormes masas montañosas de desarrollo vertical en medio de las zonas llanas colmatadas de aportes cuaternarios. En la Sierra de Orihuela se localizan betas de sulfuros cúpricos y evidencias auríferas, que junto con la de Callosa conforman el corredor de la Vega Baja del Segura, siendo el área una fosa tectónica que constituye la continuación de la del Guadalentín, desde donde se difundió la cultura de El Argar. La Mina se emplaza en un lugar estratégico para el control de la explotación del cobre, así como por la observación del territorio y el control de los accesos. Además, el cerro de La Mina contaba con una fuente o manantial con el que se abastecían del agua necesaria.

2. Descripción y valores

Yacimiento de la Edad del Bronce, perteneciente a la cultura de El Argar datado entre el 2200 a.C. y el 1500 a. C. Se trata de un asentamiento de hábitat en altura, emplazado en las laderas de un cerro culminado por un peñasco rocoso en el que aparecen fisuras y abrigos, que con toda probabilidad serían aprovechados por los argáricos.

La elección del sitio está en relación con la explotación mineral de las vetas de cobre de la sierra, según se constata en anteriores trabajos de prospección, a partir de hallazgos de escorias de fundición y de fragmentos de crisoles. También está próximo al cauce del río Segura, que cuenta con riveras muy fértiles para la explotación agropecuaria, además de en recursos cinegéticos. Su localización en altura también le permite un control visual del valle medio de la cuenca del Segura. Se trata de un poblamiento en terrazas, que se adapta a la topografía del terreno. El hábitat se concentra fundamentalmente en las laderas Sur y Oeste, en las que se identifica la existencia de hasta tres aterrazamientos, mientras que en las vertientes Este y Norte la ocupación de la superficie es menor, constatándose únicamente un muro de terraza en el flanco septentrional, donde en algún sector ni si quiera hay depósito arqueológico, porque aflora el nivel natural.

En cada terraza existen estructuras murarias de trazados paralelos a los muros de aterrazamiento y perpendiculares, construidas con aparejos de piedra de tamaño medio trabado con barro constructivo. Se documentan también cistas de enterramientos, vinculadas a los espacios de habitación. En la cara meridional del relieve se localiza una manifestación artístico - religiosa, vinculada a la ocupación del cerro durante la Edad del Bronce, consistente en dos cazoletas excavadas en la roca caliza.

En los flancos meridional y occidental es donde mayor depósito arqueológico hay. Se documenta tanto en superficie, como en los perfiles de las toperas excavadas por los clandestinos, en las que se denotan secuencias de más de 1 m de profundidad de registro arqueológico sobre el nivel geológico natural. Estos estratos se caracterizan por su color grisáceo, por la existencia de niveles con cenizas, materia orgánica,..., así como por la aparición de cerámica y útiles de piedra (lascas de sílex, molinos de mano,...). La destrucción del yacimiento por las excavaciones no controladas es tal, que las laderas donde se concentran las estructuras están repletas de piedras y sedimentos arqueológicos con materiales fragmentados en posición secundaria, que en cierto modo salvaguardarán los depósitos que hayan dejado sellados, siendo más evidente la destrucción del hábitat en las cotas superiores.

Los materiales provenientes del yacimiento están dispersos básicamente por las laderas del propio cerro, documentándose únicamente algún fragmento aislado en las faldas de la Sierra de Orihuela en el entorno inmediato. Las vertientes meridional y oriental son las que han sufrido de una forma más acusada la explotación minera, por lo que es prácticamente imposible documentar vestigios materiales del yacimiento, porque de haberlos han quedado sepultados bajo las escombreras de la mina. En el flanco Oeste documentamos en la cota baja junto al cerro la existencia de material (fundamentalmente cerámicas y piedras) arrastrado por la escorrentía aluvial con una densidad media, aumentando conforme ganamos cota de altura. Especialmente se trata restos procedentes de la excavación de trincheras clandestinas de la búsqueda de furtivos. También son muy abundantes las lajas planas procedentes de posibles cistas de enterramientos, los aparejos de piedra, así como restos constructivos de las viviendas tales como manteados de barro con improntas vegetales, barro constructivos,... en toda la ladera occidental. Otro aspecto significativo del yacimiento es la explotación minera en periodos posteriores, concretamente durante época romana, habiéndose documentado algunos fragmentos cerámicos de dicha cronología en el entorno de una mina. Pero no estaría asociada a ningún tipo de poblamiento, dado que no existe ninguna evidencia constructiva.

Posteriormente se desarrolla la explotación contemporánea de las minas, que es de la que se conservan más evidencias, siendo características en el paisaje la abundancia de prospecciones horizontales en busca de vetas del mineral, que siempre están asociadas a escombreras (con los vertidos de la perforación) y pozos de ventilación de sección vertical.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica engloba el Cabezo en el que se emplaza el yacimiento. Los límites oriental y occidental discurren por la base de los barrancos, la delimitación meridional se localiza entre terrazas de cultivo de cítricos, y por el Norte el límite discurre por una superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno

3.1 Justificación

El área arqueológica integra la totalidad de la dispersión de materiales, contextos estratigráficos de carácter arqueológico y el conjunto de estructuras prehistóricas e históricas documentadas en el yacimiento así como el entorno inmediato susceptible de albergar vestigios en el subsuelo (Zonas 1 y 2). Se considera por tanto salvaguardado la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=673192.46 Y=4216826.95 X=673067.45 Y=4216815.30

X=672922.31 Y=4216825.89 X=672737.97 Y=4216780.34

X=672715.72 Y=4216870.39 X=672768.69 Y=4217100.29

X=672787.76 Y=4217212.59 X=672804.71 Y=4217343.96

X=672884.17 Y=4217350.31 X=673094.99 Y=4217354.55

X=673264.50 Y=4217347.13 X=673272.98 Y=4217324.89

X=673272.98 Y=4217280.39 X=673282.51 Y=4217234.84

X=673274.04 Y=4217192.46 X=673251.79 Y=4217154.32

X=673248.61 Y=4217103.47 X=673241.20 Y=4217039.90

X=673231.66 Y=4217007.06 X=673207.29 Y=4216937.14

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Mina es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

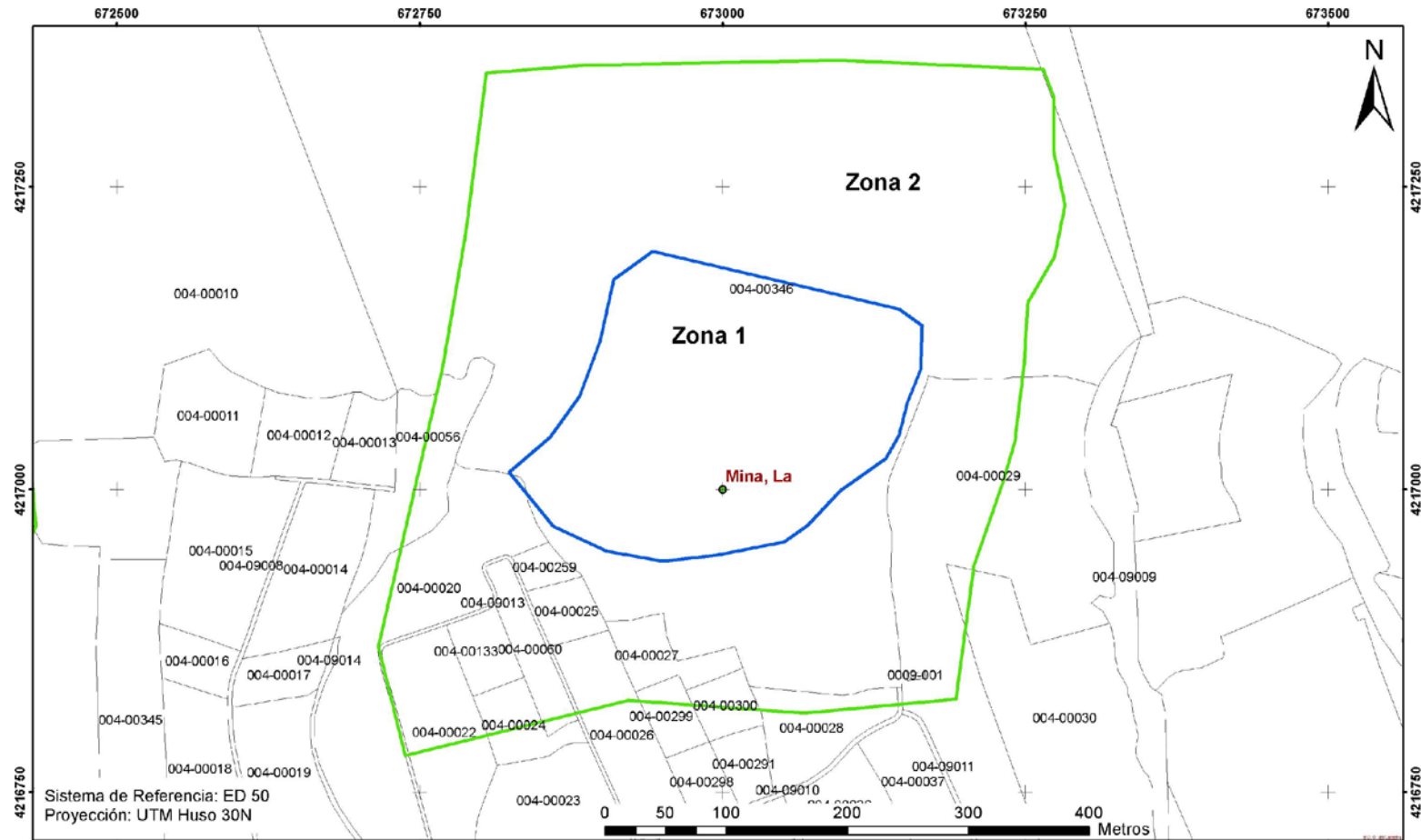
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA MINA. T.M. SANTOMERA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2

